



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 229

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO HUAJOLOTILÁN, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- III. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- IV. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- V. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VII. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VIII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- IX. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- X. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona , para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XX. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
- XXI. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVI. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVII. Mts: Metros;
- XXVIII. M<sup>2</sup>: Metro cuadrado;
- XXIX. M<sup>3</sup>: Metro cúbico;
- XXX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XXXI. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXII. Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;
- XXXIII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- XXXIV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXV. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXXVIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXIX. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XL. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIII. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- XLIV. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;
- XLV. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
- XLVI. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XLVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- L. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- LI. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2019.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**Artículo 7.** La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 8.** Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2019, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 9.** En el ejercicio fiscal 2019, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Huajolotitlan, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

<b>MUNICIPIO DE SANTIAGO HUAJOLOTITLAN, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA.</b>	<b>Ingreso Estimado en pesos</b>
<b>LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.</b>	
<b>Total</b>	<b>15,308,988.69</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>260,003.95</b>
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>1,200.00</b>
Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1,200.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>231,939.50</b>
Del Impuesto Predial	231,939.50
Del Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	26,864.45
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	26,864.45
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>5,612.50</b>
<b>Contribución de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>5,612.50</b>
Saneamiento	5,612.50
<b>DERECHOS</b>	<b>427,023.50</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>119,561.00</b>
Mercados	24,561.00
Panteones	25,000.00
Rastro	50,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>MUNICIPIO DE SANTIAGO HUAJOLOTITLAN, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA.</b>	<b>Ingreso Estimado en pesos</b>
<b>LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.</b>	
Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias	20,000.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>307,462.50</b>
Alumbrado Publico	1.50
Aseo Publico	50,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	60,000.00
Licencias y Permisos	15,000.00
Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	30,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	15,000.00
Permisos para Anuncios de Publicidad	2,500.00
Agua Potable y Drenaje Sanitario	110,865.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al Millar)	24,096.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>2,050.00</b>
<b>Productos de Tipo Corriente</b>	<b>2,050.00</b>
Derivados de Bienes Inmuebles	450.00
Derivados de Bienes Muebles e Intangibles	400.00
Productos Financieros	1,200.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>20,237.00</b>
<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>	<b>20,237.00</b>
Multas	10,237.00
Donativos	10,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>14,594,061.74</b>
Participaciones	5,071,874.27
Aportaciones Federales	8,070,387.47
Convenios Federales, Estatales, y Particulares.	1,451,800.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Primera. Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 10.** Es objeto de este impuesto, los ingresos por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 11.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 12.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 13.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - 2) Bailes, presentación de artistas, kermes y otras distracciones de esta naturaleza; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 14.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento.

Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

**Artículo 15.** Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las obligaciones establecidas en el artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 16.** Será facultad de la Tesorería el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 17.** Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única. Del Impuesto Predial**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 18.** Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 19.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 20.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas.

<b>IMPUESTO ANUAL MÍNIMO</b>	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

**Artículo 21.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 22.** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 23.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% el primer mes, 15 % el segundo y 10 % el tercer mes del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

**CAPÍTULO III**  
**IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Sección Única. Del Impuesto Sobre Traslación de Dominio**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 24.** El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 25.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 26.** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las

tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 27.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 28.** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente;
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal municipal del Estado de Oaxaca; y
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Estado de Oaxaca; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**TÍTULO CUARTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO I  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Sección Única. Saneamiento**

**Artículo 29.** Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 30.** Son sujetos de este pago; los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 31.** Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTAS EN PESOS
I. Introducción de agua potable, Red de distribución	350.00
II. Introducción de drenaje sanitario	755.00
III. Electrificación	755.00
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	350.00
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	350.00
VI. Banquetas m <sup>2</sup>	350.00
VII. Guarniciones metro lineal	350.00

**Artículo 32.** Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE  
DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera. Mercados**

**Artículo 33.** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 34.** Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 35.** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

	<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA EN PESOS</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
I.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	65.00	Por evento
II.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	65.00	Por evento
III.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública m <sup>2</sup>	40.00	Mensual
IV.	Vendedores ambulantes o esporádicos	100.00	Por evento

**Sección Segunda. Panteones**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 36.** Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 37.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 38.** El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	150.00
II. Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	300.00
III. Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	30.00
IV. Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos	150.00
V. Servicios de inhumación	200.00
VI. Servicios de exhumación	300.00
VII. Perpetuidad por año	150.00
VIII. Servicios de re inhumación	150.00
IX. Depósitos de restos en nichos o gavetas	150.00
X. Adquisición de terreno para la construcción de bóveda	2,000.00

**Sección Tercera. Rastro**

**Artículo 39.** Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 40.** Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 41.** El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
----------	----------------	--------------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

I. Servicio de traslado de ganado	150.00	Por evento
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	100.00	Por evento
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	300.00	Cada tres años
IV. Introducción y compra – venta de ganado	65.00	Por Cabeza

**Sección Cuarta. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias**

**Artículo 42.** Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

**Artículo 43.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 44.** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA POR M <sup>2</sup> EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	100.00	Por evento
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores	100.00	Por evento
III. Máquina infantil con o sin premio	100.00	Por evento
IV. Mesa de futbolito	100.00	Por evento
V. Juegos mecánicos, Rueda de la fortuna, carrusel	300.00	Por evento
VI. Expendio de alimentos	100.00	Por evento
VII. Venta de ropa	100.00	Por evento

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera. Alumbrado Público**





GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 45.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**Artículo 46.** So alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**Artículo 47.** Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de en n sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de ergía eléctrica.

**Artículo 48.** Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

**Artículo 49.** El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

**Artículo 50.** La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

### **Sección Segunda. Aseo Público**

**Artículo 51.** Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

**Artículo 52.** Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

**Artículo 53.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y

V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

**Artículo 54.** El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Recolección de basura en área comercial	100.00	Mensual
II.	Recolección de basura en área industrial	250.00	Anual
III.	Recolección de basura en casa-habitación	250.00	Anual
IV.	Recolección de Basura por:		
	a) Tonel	10.00	Evento
	b) Costal	5.00	Evento
	c) Bolsa/Bote	3.00	Evento
V.	Limpieza de predios m <sup>2</sup>	10.00	Evento
VI.	Barrido de calles Mts.	300.00	Evento

**Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**Artículo 55.** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

**Artículo 56.** Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**Artículo 57.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
----------	----------------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

I.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	100.00
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	65.00
III.	Certificación de la superficie de un predio	350.00
IV.	Certificación de la ubicación de un inmueble	350.00
V.	Búsqueda de documentos en el archivo municipal	102.00

**Artículo 58.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Cuarta. Licencias y Permisos**

**Artículo 59.** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 60.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 61.** El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	400.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

II.	Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas	150.00
III.	Asignación de número oficial a predios	100.00
IV.	Alineación y uso de suelo	100.00
V.	Por renovación de licencias de construcción	150.00
VI.	Retiro de sello de obra suspendida	1,000.00
VII.	Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial	250.00
VIII.	Construcción de albercas	250.00
IX.	Permisos para fraccionamiento	10,000.00
X.	Aprobación y revisión de planos	300.00

**Artículo 62.** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Segunda categoría. Las construcciones de casas habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	2,900.00
b) Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	1,500.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

**Sección Quinta. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios**

**Artículo 63.** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 64.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 65.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS
<b>COMERCIAL:</b>		
I. Abarrotes	200.00	200.00
II. Frutas y Legumbres	150.00	150.00
III. Restaurantes	500.00	500.00
IV. Comedores y Fondas	300.00	300.00
V. Cafeterías	100.00	100.00
VI. Rosticería	150.00	150.00
VII. Farmacia	300.00	300.00
VIII. Carnicería	200.00	200.00
IX. Lavandería	200.00	200.00
X. Tortillería	400.00	400.00
XI. Panadería	200.00	200.00
XII. Agroquímicos	300.00	300.00
XIII. Papelería	150.00	150.00
XIV. Estética	150.00	150.00
XV. Zapatería	150.00	150.00
XVI. Misceláneas	100.00	100.00
<b>SERVICIOS:</b>		
I. Institutos Educativos (Privados)	3,000.00	3,000.00
II. Talacherías	100.00	100.00
III. Centros Recreativos	1,000.00	1,000.00
IV. Alquileres	500.00	500.00
V. Purificadoras	1,500.00	1,500.00

**Artículo 66.** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

**Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 67.** Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

**Artículo 68.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 69.** La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REVALIDACIÓN CUOTA EN PESOS
I. Miscelánea con venta de cerveza vinos y licores en botella cerrada	700.00	700.00
II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	700.00	700.00
V. Depósito de cerveza	2,000.00	2,000.00
VI. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	1,500.00	1,500.00
VII. Restaurante bar	1,500.00	1,500.00
XI. Bar	3,000.00	3,000.00
XII. Billar con venta de cerveza	400.00	400.00
XIII. Centro nocturno	5,000.00	5,000.00
XIV. Discoteca	5,000.00	5,000.00
XV. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	2,000.00	2,000.00
XVIII. Pistas de baile, aplica exclusivamente para restaurantes y bares	700.00	700.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

XIX.	Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	500.00	Por evento
XX.	Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	500.00	Por evento

**Artículo 70.** Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 9:00 horas a las 18:00 horas y horario nocturno de las 20:00 horas a las 1:00 horas.

**Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad**

**Artículo 71.** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

**Artículo 72.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 73.** La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS	
	EXPEDICIÓN	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas:		
a. Pintados	200.00	200.00
b. Luminosos	200.00	200.00
c. Mantas Publicitarias	200.00	200.00
II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	500.00	500.00

**Sección Octava. Agua Potable y Drenaje Sanitario**

**Artículo 74.** Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 75.** Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 76.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	<b>CONCEPTO</b>	<b>TIPO DE SERVICIO</b>	<b>CUOTA EN PESOS</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
I.	Cambio de usuario	Domestico/Comercial	40.00	Por evento
II.	Suministro de agua potable	Domestico	35.00	Mensual
III.	Suministro de agua potable	Comercial	150.00	Mensual
IV.	Conexión a la red de agua potable	Domestico/Comercial	350.00	Por evento
V.	Reconexión a la red de agua potable	Domestico/Comercial	250.00	Por evento

**Artículo 77.** El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Concepto</b>	<b>Cuota en pesos</b>	<b>Periodicidad</b>
I.	Cambio de usuario	150.00	Por evento
II.	Conexión a la red de drenaje	150.00	Por evento
III.	Reconexión a la red de drenaje	65.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

**Sección Novena. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)**

**Artículo 78.** Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

**Artículo 79.** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 80.** Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,00.00

**Artículo 81.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 82.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO SEXTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles**

**Artículo 83.** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	500.00	Por evento

**Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles**

**Artículo 84.** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

**Artículo 85.** El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de maquinaria		
a) Volteo	400.00	Por hora
b) Retroexcavadora	450.00	Por hora
c) Motoconformadora	1,200.00	Por hora

### Sección Tercera. Productos Financieros

**Artículo 86.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**Artículo 87.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

**Artículo 88.** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

### Sección Primera. Multas

**Artículo 89.** Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Escándalo en la vía pública	600.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	500.00
III. Grafiti	500.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	200.00
V. Tirar basura en la vía pública	100.00

**Sección Segunda. Donativos**

**Artículo 90.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

**TÍTULO OCTAVO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA  
COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**Sección Única. Participaciones**

**Artículo 91.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**Sección Única. Aportaciones Federales**

**Artículo 92.** El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares**

**Artículo 93.** El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil diecinueve.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO HUAJOLOTITLÁN DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**Anexo I**

<b>MUNICIPIO DE SANTIAGO HUAJOLOTITLÁN, DISTRITO HUAJUAPAN, OAXACA.</b>		
<b>OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA</b>		
<b>OBJETIVO ANUAL</b>	<b>ESTRATEGIAS</b>	<b>METAS</b>
Fortalecer los ingresos de Huajolotitlan.	Fomentar el incremento de los ingresos del Huajolotitlan mediante incentivos y mecanismos apropiados	Otorgar mejores servicios públicos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<p>Construir un esquema que permita la articulación del H. Ayuntamiento con los OSC, las instancias educativas, el Gobierno Estatal y Federal., el cual se establezca de forma permanente pese a los cambios de la administración municipal para con ello facilitar la ruta de gestión de los municipios</p>	<p>Diseñar y construir materiales y herramientas que faciliten las rutas de gestión, y articulación con los OSC, las instancias educativas, el Gobierno Estatal y Federal.</p>	<p>Lograr un desarrollo progresivo.</p>
<p>Promover una metodología de acuerdo a lo establecido por el INAFED que permita fincar las bases para la realización de buenas prácticas de gobernanza</p>	<p>Generar un programa y herramientas encaminadas a construir mecanismos a un gobierno abierto en Santiago Huajolotitlán, Distrito de Huajuapán, Oaxaca</p>	<p>Gobierno transparente e incluyente</p>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Huajolotitlán, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2019.

**Anexo II**

<b>MUNICIPIO SANTIAGO HUAJOLOTITLÁN, DISTRITO HUAJUAPAN, OAXACA.</b>					
<b>PROYECCIONES DE INGRESOS-LDF</b>					
<b>EN PESOS</b>					
<b>CIFRAS NOMINALES</b>					
<b>CONCEPTO</b>		<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>
<b>1.</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>5,786,801.22</b>	<b>5,960,405.26</b>	<b>6,139,217.41</b>	<b>6,323,393.94</b>
	<b>A</b> Impuestos	260,003.95	267,804.07	275,838.19	284,113.34
	<b>B</b> Contribuciones de Mejoras	5,612.00	5,780.88	5,954.30	6,132.93
	<b>C</b> Derechos	427,023.50	439,834.21	453,029.23	466,620.11
	<b>D</b> Productos	2,050.50	2,111.50	2,174.85	2,240.09
	<b>E</b> Aprovechamientos	20,237.00	20,844.11	21,469.43	22,113.52
	<b>F</b> Participaciones	5,071,874.27	5,224,030.50	5,380,751.41	5,542,173.96
<b>2.</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>9,522,187.47</b>	<b>9,807,583.09</b>	<b>10,102,088.69</b>	<b>10,405,151.35</b>
	<b>A</b> Aportaciones	8,070,387.47	8,312,499.09	8,561,874.07	8,818,730.29
	<b>B</b> Convenios	1,451,800.00	11,495,354.00	1,540,214.62	1,586,421.06
<b>3.</b>	<b>Total de Ingresos</b>	<b>15,308,988.69</b>	<b>15,768,258.35</b>	<b>16,241,306.10</b>	<b>16,728,545.28</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>MUNICIPIO SANTIAGO HUAJOLOTITLÁN, DISTRITO HUAJUAPAN, OAXACA.</b>				
<b>PROYECCIONES DE INGRESOS-LDF</b>				
<b>EN PESOS</b>				
<b>CIFRAS NOMINALES</b>				
<b>CONCEPTO</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>
<b>Proyectados</b>				

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Huajolotitlán, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2019.

**Anexo III**

<b>MUNICIPIO SANTIAGO HUAJOLOTITLÁN, DISTRITO HUAJUAPAN, OAXACA.</b>					
<b>RESULTADOS DE INGRESOS-LDF</b>					
<b>PESOS</b>					
<b>CONCEPTO</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	-	-	<b>5,962,956.07</b>	<b>4,693,633.26</b>	
<b>A</b> Impuestos	-	-	253,320.11	207,346.50	
<b>B</b> Contribuciones de Mejoras	-	-	48,549.50	0.00	
<b>C</b> Derechos	-	-	448,993.89	257,961.50	
<b>D</b> Productos	-	-	742.56	7,196.71	
<b>E</b> Aprovechamiento	-	-	28,800.00	3,300.00	
<b>F</b> Participaciones	-	-	5,182,550.01	4,217,828.55	
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	-	-	<b>8,420,168.36</b>	<b>6,566,604.00</b>	
<b>A</b> Aportaciones	-	-	7,029,409.36	5,566,604.00	
<b>B</b> Convenios	-	-	1,390,760.00	1,000,000.00	
<b>3. Total de Resultados de Ingresos</b>	-	-	<b>14,383,124.43</b>	<b>11,260,237.26</b>	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Huajolotitlán, Distrito Huajuapan, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2019.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo IV**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>15,308,988.69</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>714,926.95</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>260,003.95</b>
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,200.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	231,939.50
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	26,864.45
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>5,612.50</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	5,612.50
<b>DERECHOS</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>427,023.50</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	119,561.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	307,462.50
<b>PRODUCTOS</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>2,050.00</b>
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	2,050.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>20,237.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	20,237.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>14,594,061.74</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>5,071,874.27</b>
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,381,598.15
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,495,419.62
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	116,313.03



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	78,543.47
<b>APORTACIONES</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>8,070,387.47</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	5,590,362.63
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	2,480,024.84
<b>CONVENIOS</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>1,451,800.00</b>
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1,451,798.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Huajolotitlán, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2019.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo v**

**CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>15,308,988.69</b>	<b>482,242.48</b>	<b>1,247,937.56</b>	<b>1,247,937.56</b>	<b>1,247,937.56</b>	<b>1,247,937.56</b>	<b>1,247,937.56</b>	<b>1,247,937.56</b>	<b>1,247,937.56</b>	<b>1,247,937.56</b>	<b>1,247,937.56</b>	<b>1,247,939.56</b>	<b>2,347,368.61</b>
<b>Impuestos</b>	<b>260,003.95</b>	<b>21,667.06</b>	<b>21,666.99</b>	<b>21,666.99</b>	<b>21,666.99</b>	<b>21,666.99</b>	<b>21,666.99</b>	<b>21,666.99</b>	<b>21,666.99</b>	<b>21,666.99</b>	<b>21,666.99</b>	<b>21,666.99</b>	<b>21,666.99</b>
Impuestos sobre los Ingresos	1,200.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Impuestos sobre el Patrimonio	231,939.50	19,328.31	19,328.29	19,328.29	19,328.29	19,328.29	19,328.29	19,328.29	19,328.29	19,328.29	19,328.29	19,328.29	19,328.29
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	26,864.45	2,238.75	2,238.70	2,238.70	2,238.70	2,238.70	2,238.70	2,238.70	2,238.70	2,238.70	2,238.70	2,238.70	2,238.70
<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>5,612.50</b>	<b>467.66</b>	<b>467.66</b>	<b>467.66</b>	<b>467.66</b>	<b>467.66</b>	<b>467.66</b>	<b>467.66</b>	<b>467.66</b>	<b>467.66</b>	<b>467.66</b>	<b>467.66</b>	<b>468.24</b>
Contribución de mejoras por Obras Públicas	5,612.50	467.66	467.66	467.66	467.66	467.66	467.66	467.66	467.66	467.66	467.66	467.66	468.24
<b>Derechos</b>	<b>427,023.50</b>	<b>35,585.20</b>	<b>35,585.30</b>	<b>35,585.30</b>	<b>35,585.30</b>	<b>35,585.30</b>	<b>35,585.30</b>	<b>35,585.30</b>	<b>35,585.30</b>	<b>35,585.30</b>	<b>35,585.30</b>	<b>35,585.30</b>	<b>35,585.30</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	119,561.00	9,963.38	9,963.42	9,963.42	9,963.42	9,963.42	9,963.42	9,963.42	9,963.42	9,963.42	9,963.42	9,963.42	9,963.42
Derechos por Prestación de Servicios	307,462.50	25,621.82	25,621.88	25,621.88	25,621.88	25,621.88	25,621.88	25,621.88	25,621.88	25,621.88	25,621.88	25,621.88	25,621.88
<b>Productos</b>	<b>2,050.00</b>	<b>180.00</b>	<b>170.00</b>	<b>170.00</b>	<b>170.00</b>	<b>170.00</b>	<b>170.00</b>	<b>170.00</b>	<b>170.00</b>	<b>170.00</b>	<b>170.00</b>	<b>170.00</b>	<b>170.00</b>
Productos	2,050.00	180.00	170.00	170.00	170.00	170.00	170.00	170.00	170.00	170.00	170.00	170.00	170.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>20,237.00</b>	<b>1,686.38</b>	<b>1,686.42</b>	<b>1,686.42</b>	<b>1,686.42</b>	<b>1,686.42</b>	<b>1,686.42</b>	<b>1,686.42</b>	<b>1,686.42</b>	<b>1,686.42</b>	<b>1,686.42</b>	<b>1,686.42</b>	<b>1,686.42</b>
Aprovechamientos	20,237.00	1,686.38	1,686.42	1,686.42	1,686.42	1,686.42	1,686.42	1,686.42	1,686.42	1,686.42	1,686.42	1,686.42	1,686.42
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>14,594,061.74</b>	<b>422,656.18</b>	<b>1,188,361.19</b>	<b>1,188,361.19</b>	<b>1,188,361.19</b>	<b>1,188,361.19</b>	<b>1,188,361.19</b>	<b>1,188,361.19</b>	<b>1,188,361.19</b>	<b>1,188,361.19</b>	<b>1,188,361.19</b>	<b>1,188,363.19</b>	<b>2,287,791.66</b>
Participaciones	5,071,874.27	422,656.18	422,656.19	422,656.19	422,656.19	422,656.19	422,656.19	422,656.19	422,656.19	422,656.19	422,656.19	422,656.19	422,656.19
Aportaciones	8,070,387.47	-	765,705.00	765,705.00	765,705.00	765,705.00	765,705.00	765,705.00	765,705.00	765,705.00	765,705.00	765,705.00	413,337.47
Convenios	1,451,800.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.00	1,451,798.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Huajolotitlán, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2019.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 229

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 16 de enero de 2019.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO  
PRESIDENTE.

DIP. YARITH TANNOS CRUZ  
SECRETARIA.

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA  
SECRETARIO.

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ  
SECRETARIA.